

Transportistas, nuevo complemento de CFDI (La Carta Porte 2021)

Elaborado por:
L.C. Penélope Castro Valdez



COfiDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Introducción

- La **carta de porte** es un documento jurídico de carácter declarativo que prueba la existencia de un contrato de transporte. Informa acerca de los términos en que se produjo el acuerdo y atribuye derechos sobre la mercancía transportada. Además, en algunos casos, es exigible por parte de la Autoridad si se precisa hacer una comprobación. Pese a que su función más conocida es la de servir como recibo de la mercancía por parte del transportista, tiene muchas más aplicaciones prácticas en el comercio, que varían en función del medio de transporte a que se refiera y el tipo de bienes que se estén transfiriendo.



- 1) Recibo de las **mercancías**, que evidencia la carga, despacho o entrega a disposición y que indica el estado general de los bienes recibidos.
- 2) Prueba del contrato de **transporte** entre el cargador y el porteador.
- 3) Factura de la compañía de transporte en concepto del importe correspondiente al servicio ofrecido.
- 4) Un documento negociable que puede intercambiarse por dinero, permitiendo que los bienes a que hace referencia se vendan durante el tránsito.
- 5) Documento constituyente de título que representa la propiedad de los bienes y que sólo se dará a conocer por la compañía naviera contra la presentación de un documento original firmado.

- Es obligación de los permisionarios del servicio de autotransporte federal de carga, emitir por cada embarque, una carta de porte debidamente requisitada y con determinadas características que cumplan con la legislación en materia de autotransporte y que se ajuste a las disposiciones fiscales emitidas por el SAT.



La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece reglas y condiciones para la prestación de servicios públicos en las Vías Generales de Comunicación, por lo que se aprueban los nuevos formatos de la carta de porte para que los transportistas que prestan servicio de autotransporte federal de carga por los caminos y puentes de jurisdicción federal, cumplan con la obligación legal establecida por los artículos 2o., fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 66 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 581 del Código de Comercio y la Resolución Miscelánea Fiscal.

- La carta de porte-traslado acredita el transporte o circulación de cualquier clase de mercancías por parte de los transportistas en su calidad de permisionarios federales, por los caminos y puentes de jurisdicción federal, por lo que los transportistas deberán portar este documento, que será elaborado por cada uno de los servicios que realicen.

Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares

ARTÍCULO 74.- Los autotransportistas deberán emitir por cada embarque, una carta de porte debidamente documentada, que deberá contener, además de los requisitos fiscales y de las disposiciones aplicables contenidas en el presente reglamento, como mínimo lo siguiente:

- I.- Denominación social o nombre del autotransportista y del expedidor y sus domicilios;
- II.- Nombre y domicilio del destinatario;
- III.- Designación de la mercancía con expresión de su calidad genérica, peso y marcas o signos exteriores de los bultos o embalaje en que se contengan y en su caso, el valor declarado de los mismos;
- IV.- Precio del transporte y de cualquier otro cobro derivado del mismo;
- V.- Fecha en que se efectúa la expedición;
- VI.- Lugar de recepción de la mercancía por el autotransportista, y;
- VII.- Lugar y fecha o plazo en que habrá de hacerse la entrega al destinatario.

Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal

ARTÍCULO 10.- Cuando se contrate carro por entero, el usuario del autotransporte de carga y el transportista, serán responsables de que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones establecidos en este Reglamento y en la Norma correspondiente. Esta responsabilidad deberá pactarse en el contrato que se celebre entre el usuario y el autotransportista y establecerse en la carta de porte.

Para tal efecto, el usuario deberá declarar el peso de su carga en la carta de porte, y el autotransportista anexará a ésta una constancia de peso y dimensiones en la que se indique la capacidad de carga útil del vehículo.

Código de Comercio

Artículo 581.- El portador de mercaderías o efectos deberá extender al cargador una carta de porte, de la que éste podrá pedir una copia. En dicha carta de porte se expresarán:

- I.- El nombre, apellido y domicilio del cargador;
- II.- El nombre, apellido y domicilio del porteador;
- III.- El nombre, apellido y domicilio de la persona a quien o a cuya orden vayan dirigidos los efectos, o si han de entregarse al portador de la misma carta;
- IV.- La designación de los efectos, con expresión de su calidad genérica, de su peso y de las marcas o signos exteriores de los bultos en que se contengan;
- V.- El precio del transporte;
- VI.- La fecha en que se hace la expedición;

VII.- El lugar de la entrega al porteador;

VIII.- El lugar y el plazo en que habrá de hacerse la entrega al consignatario;

IX.- La indemnización que haya de abonar el porteador en caso de retardo, si sobre este punto mediar algún pacto.

Logotipo de la empresa (En su caso) Domicilio fiscal: Nombre, denominación o razón social del autotransportista. Domicilio de la sucursal o establecimiento, en su caso: RFC del autotransportista CARTA DE PORTE TRASLADO Número de folio y, en su caso, serie.		2/SCT 3/SAT 1/SCT																															
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:		4/SCT-SAT 5/SAT																															
ORIGEN: REMITENTE O EXPEDIDOR: DOMICILIO:	DESTINO: DESTINATARIO: DOMICILIO:	2/SCT 7/SCT 8/SAT																															
SE RECOGERÁ EN: VALOR DECLARADO \$:	SE ENTREGARÁ EN: FECHA O PLAZO PREVISTO DE ENTREGA:	8/SCT 10/SCT 9/SCT																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 60%;">DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS A TRANSPORTAR</th> <th colspan="3" style="text-align: center;">ESTIMADOS</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">PESO</th> <th style="width: 15%;">METROS CUBICOS</th> <th style="width: 10%;">LITROS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td colspan="2"> MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO: SI ☐ NO ☐ </td> <td colspan="2"> ADJUNTAR TICKET (EN SU CASO) </td> </tr> </tbody> </table>		DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS A TRANSPORTAR	ESTIMADOS			PESO	METROS CUBICOS	LITROS																					MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO: SI ☐ NO ☐		ADJUNTAR TICKET (EN SU CASO)		11/SCT
DESIGNACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS A TRANSPORTAR	ESTIMADOS																																
	PESO	METROS CUBICOS	LITROS																														
MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO: SI ☐ NO ☐		ADJUNTAR TICKET (EN SU CASO)																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">CANTIDAD</th> <th style="width: 15%;">UNIDAD DE MEDIDA</th> <th style="width: 40%;">CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO</th> <th style="width: 30%;">IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	IMPORTE																	TOTAL				12/SAT 13/SCT							
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	IMPORTE																														
TOTAL																																	
INDEMNIZACIÓN: (en su caso) OBSERVACIONES:		14/SE																															
RECIBI DE CONFORMIDAD (nombre y firma del destinatario o persona autorizada)		15/SAT																															

Contrato de prestación de servicios, que ampara la **CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA AMPARAR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS**, al reverso

- En el transporte privado de carga, cuando las mercancías nacionales formen parte de sus activos y sin que por ello se genere un cobro y utilicen los caminos y puentes de jurisdicción federal, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías portando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o con un comprobante impreso expedido por ellos, de acuerdo a la regla fiscal número 2.7.1.9., de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, y al artículo 2o., fracción XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en el que consignen un valor cero y la clave genérica en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a que se refiere la regla 2.7.1.25, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, para operaciones con el público.



- Art. 29 CFF

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

- **Emisión de CFDI de traslado por el propietario de las mercancías cuando las transporte el mismo.** Los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar únicamente el transporte de dichas mercancías mediante un CFDI o la representación impresa de dicho CFDI expedido por ellos mismos, con valor cero y la clave genérica del receptor a que hace referencia la regla 2.7.1.26. especificando en clase de bienes o mercancías el objeto de la transportación de las mercancías.
- **Emisión de CFDI por el transportista, siempre que el propietario de las mercancías contrate los servicios de transportación.** Los contribuyentes dedicados al servicio de autotransporte terrestre de carga, deberán expedir el CFDI que ampare la prestación de este tipo de servicio mismo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, o bien, podrán expedir un comprobante impreso con los siguientes requisitos independientemente de los requisitos que al efecto establezca la SCT mediante su página de Internet para la denominada carta de porte.
 - Lugar y fecha de expedición.
 - La clave en el RFC de quien lo expide.
 - Número de folio consecutivo y, en su caso, serie de emisión del comprobante.

Lo dispuesto en el primer párrafo, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que transporten con la documentación que acredite su legal tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional.

- El comprobante de traslado, también puede usarse para documentar operaciones de transporte de mercancías al extranjero, para mayor información consulte la Guía de llenado del comprobante al que se le incorpore el complemento para comercio exterior.

- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal o los Centros SCT en cada uno de los Estados que integran la Federación, podrá verificar el correcto uso de la carta de porte-traslado por parte de los transportistas a través de visitas de inspección conforme a la normatividad establecida, con independencia de la facultad que tiene la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal de realizar dicha supervisión cuando las mercancías sean transportadas en vehículos o unidades motrices por los caminos y puentes de jurisdicción federal.

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA TODAS LAS MODALIDADES

Amigo transportista, la documentación que deberá portar en todo momento de su camino es la siguiente:

CONDUCTOR

- 1** Licencia vigente.
La vigencia de las licencias emitidas por la SCT puede ser consultada en la página de Internet:
<http://licencias.sct.gob.mx/dgaf>
- 2** Constancia de Aptitud Psicofísica, vigente.
- 3** Bitácora de horas de servicio del conductor debidamente requisitada (con los datos que marca el art. 62 Bis del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales).

VEHÍCULO MOTRIZ

- 1** Tarjeta de circulación vigente.
- 2** Placas vigentes y engomado.
La vigencia de las placas emitidas por la SCT puede ser consultada en la página de Internet:
<http://placas.sct.gob.mx/dgaf>
- 3** Póliza de seguro de daños a terceros, vigente (Seguro de Responsabilidad Civil por 19,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal).
- 4** Certificado de baja emisión de contaminantes, vigente.
- 5** Certificado de condiciones físico - mecánica, vigente (En cumplimiento a los Avisos que para tal efecto publique la SCT y a la NOM-068-SCT-2-2000).

Documentos que deben portar los transportistas durante su circulación en carreteras federales

[Documentación Obligatoria para todas las modalidades Autotransporte de Pasajeros o Turismo](#)
[Tipo de vehículos y años que se les permite prestar los servicios \(pasajeros o turismo\)](#)
[Camiones y Tractocamiones de Carga \(Parte 1\)](#)
[Camiones y Tractocamiones de Carga \(Parte 2\)](#)
[Autotransporte de Carga de Materiales y Residuos Peligrosos](#)
[Paquetería y Mensajería](#)
[Peso Bruto Vehicular y largo máximo autorizados por clase de vehículo y camino](#)
[Teléfonos de emergencia](#)

Secciones

- [Aeronáutica Civil](#)
- [Autotransporte Federal](#)
 - [Información sobre la Dirección General de Autotransporte Federal](#)
 - [VIDEOS de Capacitación sobre Autotransporte Federal](#)
 - [Trata de Personas](#)
 - [Directorio](#)
 - [Datos Generales](#)
 - [Documentos que deben portar los transportistas](#)
 - [Programas y Proyectos](#)
 - [Trámites y servicios](#)
 - [Centros de capacitación](#)
 - [Estadística](#)

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CARTA DE PORTE EN AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SUS SERVICIOS AUXILIARES.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes para efectos de lo previsto por los artículos 2, fracción II, 58, 66 y 69 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones aplicables en la materia, considerará como carta de porte al denominado complemento Carta Porte del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a que refieren las reglas 2.7.1.8 y 2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y subsecuentes, en archivo digital a través de dispositivos electrónicos o bien mediante su representación impresa

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento en lo conducente, de lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Código de Comercio, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y el Reglamento de Paquetería y Mensajería y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El complemento Carta Porte del CFDI de tipo Ingreso o del CFDI de tipo traslado, en los términos señalados en el primer párrafo del artículo primero del presente Acuerdo, es el título legal del contrato entre el transportista y el emisor o usuario que contrata el servicio, por cuyo contenido se decidirán las cuestiones que ocurran con motivo del servicio de transporte, siendo el instrumento comprobatorio de la recepción o entrega de las cosas, mercancías o vehículo objeto de servicio, de su legal posesión, traslado o transporte, aplicable en el servicio de autotransporte federal de carga y transporte privado de carga en sus distintas modalidades, paquetería y mensajería, así como el servicio de arrastre y arrastre y salvamento de vehículos.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de los servidores públicos comisionados para la inspección, verificación y vigilancia, dependientes de la Dirección General de Autotransporte Federal o los Centros SCT en cada uno de los Estados que integran la Federación, verificará en Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones y a través de visitas de inspección, el cumplimiento de la normatividad relativa al CFDI de tipo traslado o de ingreso con complemento Carta Porte, conforme a la normatividad aplicable, con independencia de las atribuciones que tiene conferidas la Guardia Nacional dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para realizar dichas verificaciones cuando las mercancías sean

ARTÍCULO CUARTO.- Las condiciones de prestación de los servicios de transporte de bienes, mercancías o vehículos, por los caminos y puentes de jurisdicción federal, se consignarán en las cláusulas del contrato de prestación de servicios que ampara la carta porte, mismas que son obligatorias para todos los transportistas y formarán parte integral del CFDI de tipo traslado o ingreso con complemento Carta Porte, en los términos del Anexo Único del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para la interpretación y casos no previstos en el presente Acuerdo, así como en las condiciones contenidas en el Anexo Único, se someterán por la vía administrativa a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal.

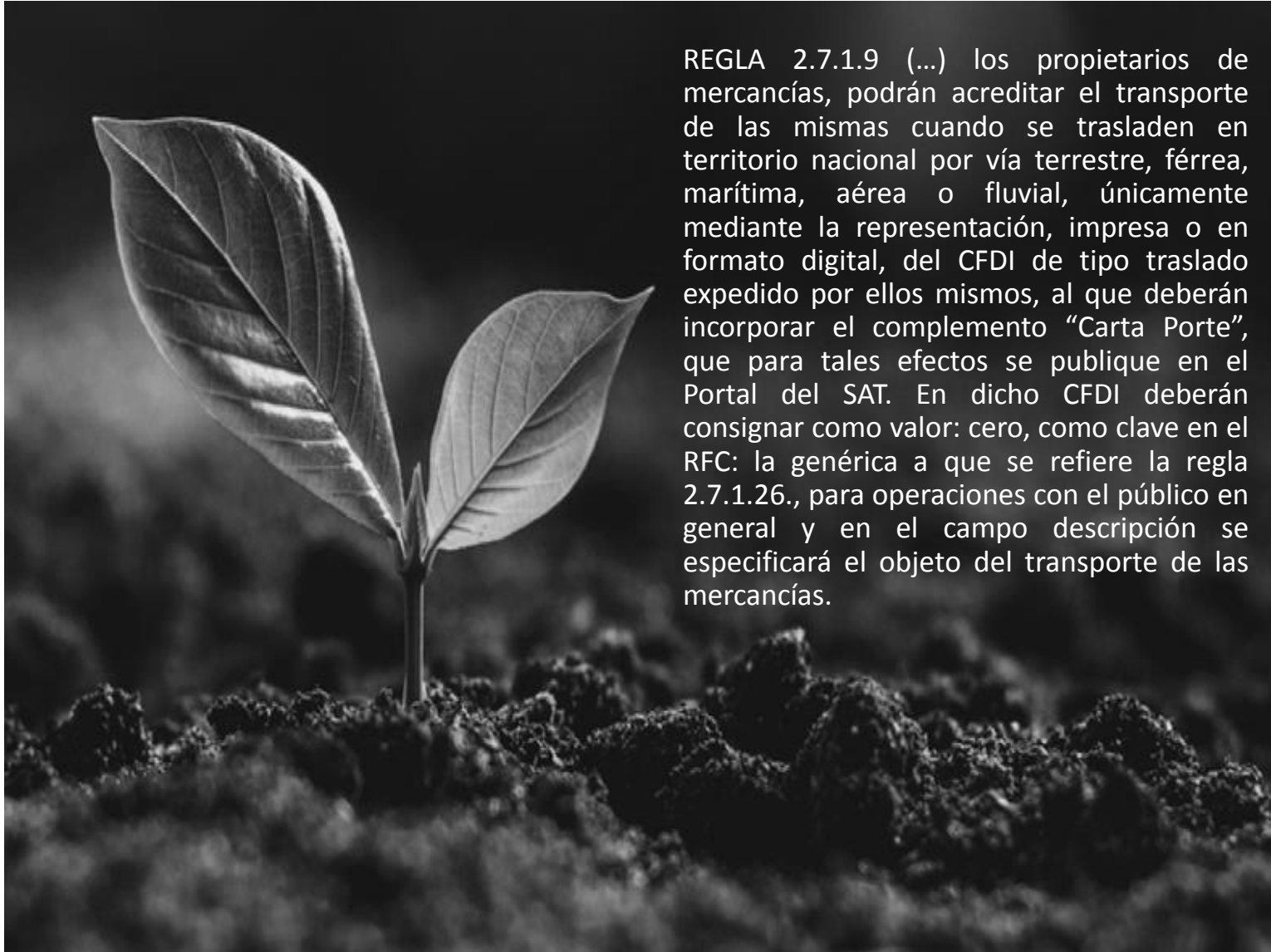


TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sean obligatorias las reglas 2.7.1.8 y 2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

SEGUNDO.- Se abroga la “CIRCULAR por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.





REGLA 2.7.1.9 (...) los propietarios de mercancías, podrán acreditar el transporte de las mismas cuando se trasladen en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general y en el campo descripción se especificará el objeto del transporte de las mercancías.

¿Cómo se debe emitir el CFDI de tipo Traslado con complemento Carta Porte?

Los pasos se deben realizar de la siguiente manera:

1. La o el propietario, intermediario o agente de transporte, requiere trasladar bienes o mercancías.
2. Emite un CFDI de tipo Traslado con complemento Carta Porte, informa los bienes o mercancías a transportar, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destinos, propietarias o propietarios, arrendatarias o arrendatarios y operadoras u operadores, así como los datos del autotransporte.
3. Realiza el transporte de los bienes o mercancías por sus propios medios.
4. La autoridad responsable realiza verificación aleatoria en punto de control.
5. Llega al, o los destinos indicados y finaliza el traslado.



FACTURA ELECTRÓNICA

Consultar

Generación ▾



Régimen: 612 Personas Físicas... CP: 54080 Tipo de factura: T Traslado Moneda: MXN Peso Mexicano Forma de pago: 03 Transferencia ele... Método de pag... PUE Pago en una ...

Nombre o razón social:

PENELOPE CASTRO VALDEZ

Régimen fiscal*: ?

612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales ▾

Tipo de factura*: ?

T Traslado ▾

Datos del receptor

Cliente frecuente*: ?

Otro ▾

Uso de la factura*: ?

P01 Por definir ▾

RFC*: ?

XAXX010101000

Nombre o razón social*: ?

Cliente Desconocido

* Campos obligatorios

Guardar comprobante

Siguiente

**GOBIERNO DE
MÉXICO**

Trámites Gobierno 

FACTURA ELECTRÓNICA Consultar Generación 

Régimen: 612 Personas Físicas... CP: 54080 Tipo de factura: T Traslado Moneda: MXN Peso Mexicano Forma de pago: 03 Transferencia ele... Método de pag... PUE Pago en una ...

Conceptos

Nuevo

Concepto

Clave de producto o servicio*: 

52151659 Ablandador de carnes manu.

Clave de unidad*: 

Cantidad*: 

500

Unidad: 

pieza

Número de identificación: 

Descripción*: 

Chípotes chillones

Valor unitario*: 

20.00

Importe*: 

10000.00

Descuento: 

Adicionales

☐ Impuestos:  ☐ Información aduanera:  ☐ Cuenta predial: 

* Campos obligatorios

Agregar

Cancelar

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

RFC emisor:	CAVP741010J55	Folio fiscal:	ADBF9B77-F8B5-4E32-B380-357289EAD5D
Nombre emisor:	PENELOPE CASTRO VALDEZ	No. de serie del CSD:	00001000000407475237
RFC receptor:	XAXX010101000	Código postal, fecha y hora de emisión:	54080 2021-08-02 18:30:19
Nombre receptor:	Cliente Desconocido	Efecto de comprobante:	Traslado
Uso CFDI:	Por definir	Régimen fiscal:	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial
52151659		500	H87	pieza	20.00	10000.00			
Descripción		Chipotes chillones							

Moneda:	Peso Mexicano	Subtotal	\$ 0.00
		Total	\$ 0.00

Sello digital del CFDI:

KCupaqlhLZeATYQEM6U0s7D13Y5mXhvkAF+oBDPnFIPIVUfL4I4gkrBc6cq/sz5aVUZwxc3NqD+X0ny5MQk62Bm+uaRmHnr4mCL0yqnDaQ8h6YfFxsYkb3lBsuzolOudUU3P5mvARjz/Vr9qSERCUMFp6A6Y16wqvOyQ5hoxzB/m7VCbW/O0YmJJv7J4RrtqJWudX8yEq+vo4WsS8C17niENCs8PFD+YnhkQRoq5akJHaMuKBxnWnx/ewAFIj4GBaNMDCaCEXzuFvE/TMa6gpzGa3n4bp5B8HE/BjGR2zeJvTn1Q16tn4BIRyQwahnFprYWPef6jT6fnNCIUPVA==

Sello digital del SAT:

dj4G4o2lcmBtCJor3GuLS/Pm9vmEnfUvYRzpneg3EncTPICAprgKEgk1cWAh6U8gkN8KeSUNLk6shXNTyeoirxspvGHC7buFFx3cGr5Q70rV+owpbDBE/2gwDiphimxPFIqEtupbGfOUp5pAyX5w2FFPobmUT3swambPVpgB0sAkM/dpJOoP+StWq76s3pX4rpqhlyDHY2/BmcMuCBzwBdhlwrmjmg1gsqpvdf6pNmA34nWHTopxAspRUwBiyCWpBX7U1hKDgbhs5bc9KgdT+VnMn+keGVHuYXnU91rfrvuasBuaqT9oX5fHRwHP6v4Q33YJCa58piZn1ke6SArw==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|ADBF9B77-F8B5-4E32-B380-357289EAD5D|2021-08-02T18:41:22|SAT970701NN3|KCupaqlhLZeATYQEM6U0s7D13Y5mXhvkAF+oBDPnFIPIVUfL4I4gkrBc6cq/sz5aVUZwxc3NqD+X0ny5MQk62Bm+uaRmHnr4mCL0yqnDaQ8h6YfFxsYkb3lBsuzolOudUU3P5mvARjz/Vr9qSERCUMFp6A6Y16wqvOyQ5hoxzB/m7VCbW/O0YmJJv7J4RrtqJWudX8yEq+vo4WsS8C17niENCs8PFD+YnhkQRoq5akJHaMuKBxnWnx/ewAFIj4GBaNMDCaCEXzuFvE/TMa6gpzGa3n4bp5B8HE/BjGR2zeJvTn1Q16tn4BIRyQwahnFprYWPef6jT6fnNCIUPVA==|00001000000504465028||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2021-08-02 18:41:22

No. de serie del certificado SAT 00001000000504465028



AMITI

Comité de Documentos Fiscales Digitales y Automatización de Procesos Institucionales Implementación del Complemento Carta Porte

Junta de revisión con el SAT (19 de julio de 2021)

No.	Descripción
1	La Regla Miscelánea 2.7.1.9, originalmente establecía que la carta porte debía ser emitida cuando las mercancías se trasladaran por carreteras federales, o por vía férrea, marítima, aérea o fluvial. En el Anteproyecto de la 2a Resolución de Modificaciones a la RMF 2021, ya no se remite a carreteras federales, solamente se señala “por vía terrestre”. ¿El cambio en la regla implica que CUALQUIER traslado, aún cuando no sea por carretera federal, será sujeto de comprobación mediante el CFDI de ingreso/ traslado con la Carta Porte? ¿Aun siendo entregas locales? R= Es correcto, se debe generar un CFDI con el complemento Carta Porte, en TODAS las operaciones en que se presenta traslado de mercancía en territorio nacional, tanto en el ámbito LOCAL como FEDERAL. El CFDI deberá ser de Ingreso o de Traslado, según corresponda a la figura que realiza el traslado.
2	¿En algún caso se podrá generar el CFDI de traslado SIN complemento de carta porte? ¿O ya no se pueden hacer CFDI de traslado SIN este complemento? R= Ya no se puede hacer un CFDI de traslado SIN complemento. ¿Habrá alguna validación por parte de los PAC al respecto? R = Por lo pronto no se está contemplando alguna validación en este sentido.
3	Si una empresa vende y realiza el traslado de las mercancías a sus clientes, utilizando vehículos propios ¿puede incluir en el mismo CFDI de Ingresos por la venta, el complemento Carta Porte? R= NO, en este caso, la empresa debe generar el CFDI de ingresos por la enajenación de los bienes o mercancías, y posteriormente el CFDI de traslado con el complemento Carta Porte. De acuerdo con lo que establece la regla 2.7.1.9, solo las empresas transportistas pueden emitir un CFDI de Ingresos con Complemento Carta Porte.

Regla 2.7.1.9 (...)

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga que circulen por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, el cual amparará la prestación de este tipo de servicio y con el mismo podrán acreditar el transporte de las mercancías con su representación, impresa o en formato digital, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.



12	Con respecto a los Intermediarios. En la práctica, pueden cobrar los fletes como parte de la logística. En este caso, ¿qué comprobantes se tendrían que emitir? R= El INTERMEDIARIO tendría que emitir un CFDI de Ingresos al cliente final, por el o los servicios que le esté brindando (logística, comisiones, etc.) Como NO realiza el traslado por medios propios, sino que a su vez subcontrata un tercero, este CFDI de Ingresos NO tendría complemento Carta Porte. El TRANSPORTISTA tendría que emitirle al Intermediario un CFDI de Ingresos con el complemento Carta Porte, por el servicio de flete. <i>El CLIENTE FINAL NO tendría que emitir ningún comprobante</i> <i>- EL OBJETIVO ES LA TRAZABILIDAD DE LA MERCANCIA: UN SOLO CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE QUE ACOMPAÑA A LA MERCANCIA DESDE SU ORIGEN HASTA SU DESTINO.</i> <i>- EL CFDI CON EL COMPLEMENTO CARTA PORTE LO DEBE EMITIR LA PERSONA QUE REALIZA EL TRASLADO.</i>
5	Se requiere por urgencia, recoger los productos en la dirección del proveedor. ¿Es necesario emitir Carta Porte, aun cuando yo soy el cliente? R= Se debe considerar que se debe emitir un CFDI con complemento Carta Porte por la razón de que habrá un traslado de mercancías. Por otro lado, es importante precisar que el CFDI con el complemento carta porte lo debe EMITIR LA PERSONA QUE REALIZA EL TRASLADO. En el caso planteado, la mercancía ya es propiedad del cliente. Si transporta los producto utilizando medios propios, deberá generar un CFDI de traslado con el complemento Carta Porte. En caso de que no haga el traslado con medios propios y contrate el servicio de transportación, entonces sería responsabilidad del transportista emitir el CFDI de ingreso con el complemento Carta Porte.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Carta Porte

Qué información se integra en el complemento de Carta Porte

Toda la relacionada a los bienes o mercancías, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destinos, así como lo referente al medio por el que se transportan; ya sea por vía terrestre (carretera o líneas férreas), aérea, marítima o fluvial; y en su caso, incorporar la información para el traslado de hidrocarburos y petrolíferos.



Esquema complemento Carta Porte



- **Transporte Internacional (*Transplinternac):** Campo requerido para registrar si los bienes o mercancías que son transportadas, ingresan o salen del territorio nacional. Solo se pueden registrar los valores “Sí” o “No”.

Si este campo contiene el valor “Sí” se debe registrar información en los campos EntradaSalidaMerc y ViaEntradaSalida.

- Tratándose de un CFDI de tipo “I” (Ingreso), se deberá relacionar los números de pedimento dentro de la sección InformacionAduanera que se encuentra a nivel Concepto para los bienes o mercancías que se trasladan asociadas al servicio y si existe la sección AutotransporteFederal de la sección Mercancías entonces:
 - ✓ Debe existir información en las secciones Traslados y Retenciones de la sección Concepto a nivel CFDI.
- Tratándose de un CFDI de tipo “T” (Traslado), se debe registrar la información del número de pedimento dentro de la sección InformacionAduanera que se encuentra a nivel Concepto, para cada uno de los bienes o mercancías registrados a nivel CFDI que se están trasladando.

Si este campo contiene el valor “No” los campos EntradaSalidaMerc y ViaEntradaSalida no deben existir.

Ejemplo: ViaEntradaSalida= **03**

Clave transporte	Descripción del tipo de transporte
01	Autotransporte Federal
02	Transporte Marítimo
03	Transporte Aéreo
04	Transporte Ferroviario
05	Ducto

- | | |
|----|---|
| 13 | <p>Si se necesita utilizar complemento comercio exterior más complemento carta porte. ¿Se pueden emitir juntas? o ¿primero debe ser el complemento de comercio exterior?</p> <p>R= Por el momento no hay una convivencia entre el complemento de comercio exterior y el complemento carta porte. Se debe emitir primero el CFDI de comercio exterior para la enajenación, y posteriormente el CFDI de traslado con el complemento carta porte.</p> |
| 14 | <p>¿Qué pasa cuando la entrega es en el extranjero? ¿Se tiene que generar el CFDI con el complemento con todo el detalle del destino final?</p> <p>R = En el caso de exportación, se emite el complemento para amparar el traslado por territorio nacional. En el mismo, se debe señalar en el campo Transporte Internacional, que las mercancías van a salir del país así como de donde viene y a donde va (destino final) Para lo que suceda fuera de territorio nacional, hay documentos de carácter internacional que amparan el traslado.</p> |
| 15 | <p>Mercancía que viene del extranjero y llega en avión. ¿En qué momento se debe generar el CFDI con el complemento Carta Porte?</p> <p>R = La mercancía cuando viene del extranjero, ya tiene una documento que ampara el traslado. Una vez que la mercancía llega a un aeropuerto o algún puerto en México, a partir del momento en el cual se MUEVE la mercancía en territorio nacional, es cuando se requiere que se emite un comprobante con el complemento Carta Porte para amparar el traslado en el país.</p> |
| 16 | <p>Mercancía que viene del extranjero y llega por transporte en Carretera. El mismo transportista, que es extranjero, pasa por la aduana y continúa el traslado de la mercancía dentro del territorio nacional. ¿Tendría que emitir un CFDI con el complemento carta porte a partir de su entrada al país o como se procedería para respaldar el traslado?</p> <p>R= Tratándose de traslados internacionales, suponiendo que viene de EU, esa mercancía ya viene documentada en una Carta Porte Internacional. A partir de que llega a territorio nacional, si la mercancía todavía tiene que trasladarse, se debe documentar el traslado. Ahora bien, en este tipo de operaciones, la mercancía ya pasa por un reconocimiento ante la aduana, lo que da la trazabilidad de la mercancía cuando entra y a donde se dirige en territorio nacional. Debido a ello, NO se requeriría el complemento Carta Porte por el tramo que recorre una vez pasada la frontera, en términos de la legislación internacional.</p> |

b) Información del nodo CartaPorte:Ubicaciones:Ubicacion

6. TipoEstacion
7. DistanciaRecorrida

c) Información del nodo CartaPorte:Ubicaciones:Ubicacion:Origen

8. IDOrigen
9. RFCRemitente
10. NombreRemitente
11. NumRegIdTrib
12. ResidenciaFiscal
13. NumEstacion
14. NombreEstacion
15. NavegacionTráfico
16. FechaHoraSalida

d) Información del nodo CartaPorte:Ubicaciones:Ubicacion:Destino

17. IDDestino
18. RFCDestinatario
19. NombreDestinatario
20. NumRegIdTrib
21. ResidenciaFiscal
22. NumEstacion
23. NombreEstacion
24. NavegacionTráfico
25. FechaHoraProgLlegada

TotalDistRec

Descripción	Atributo condicional para registrar la suma de las distancias recorridas en kilómetros, registradas en el atributo "Ubicaciones:Ubicacion:DistanciaRecorrida" para el traslado de los bienes o mercancías.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:decimal
Valor Mínimo Incluyente	0.01
Valor Máximo Incluyente	99999
Espacio en Blanco	Colapsar

- **Fecha y hora de llegada (*FechaHoraProgLlegada):** Campo requerido para registrar la fecha y hora en la que estima arriben a su destino los bienes o mercancías. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss.

Ejemplo:

FechaHoraProgLlegada = **2021-10-01T11:49:48**

❖ **Sección Domicilio**

Sección condicional para registrar información del domicilio de origen y/o destino de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte.

Si existe el campo TipoEstacion de la sección Ubicacion con valor "02" (Intermedia), y la sección TransporteFerroviario de la sección Mercancias, esta sección no debe existir.

Si existe el campo TipoEstacion de la sección Ubicacion, con un valor "01" (Origen Nacional) o "03" (Destino Final Nacional), se debe registrar esta sección.

- **Referencia:** Campo opcional para registrar una referencia geográfica adicional que permita una fácil o precisa ubicación del domicilio del origen y/o destino de las mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte; por ejemplo, las coordenadas GPS.

Ejemplo:

Referencia= **25.91799767951801, -89.95132314223306**

g) Información del nodo CartaPorte:Mercancias:Mercancia

- 41. BienesTransp
- 42. ClaveSTCC
- 43. Descripción
- 44. Cantidad
- 45. ClaveUnidad
- 46. Unidad
- 47. Dimensiones
- 48. MaterialPeligroso
- 49. CveMaterialPeligroso
- 50. Embalaje
- 51. DescripEmbalaje
- 52. PesoEnKg
- 53. ValorMercancia
- 54. Moneda
- 55. FraccionArancelaria
- 56. UUIDComercioExt

BienesTransp= **53111602**

Clave producto	Descripción	Palabras similares	Material peligroso
53111601	Zapatos para hombre		0
53111602	Zapatos para mujer		0

Ejemplo:

ClaveSTCC= **314**

Clave STCC	Descripción
313	Stock de corte de bota y zapato
314	Calzado, excepto caucho o plástico



DÉCIMA TERCERA.- El «Transportista» queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
- b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el «Remitente» o «Expedidor» estará obligado a entregar al «Transportista» los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PesoEnKg

Descripción	Atributo requerido para indicar el peso en kilogramos de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:decimal
Valor Mínimo Incluyente	0.001
Posiciones Decimales	3
Espacio en Blanco	Colapsar

ValorMercancia

Descripción	Atributo condicional para expresar el monto del valor de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte, de acuerdo al valor mercado, el valor pactado en la contraprestación o al valor estimado que determine el contribuyente.
Uso	opcional
Tipo Especial	tdCFDI:t_Importe

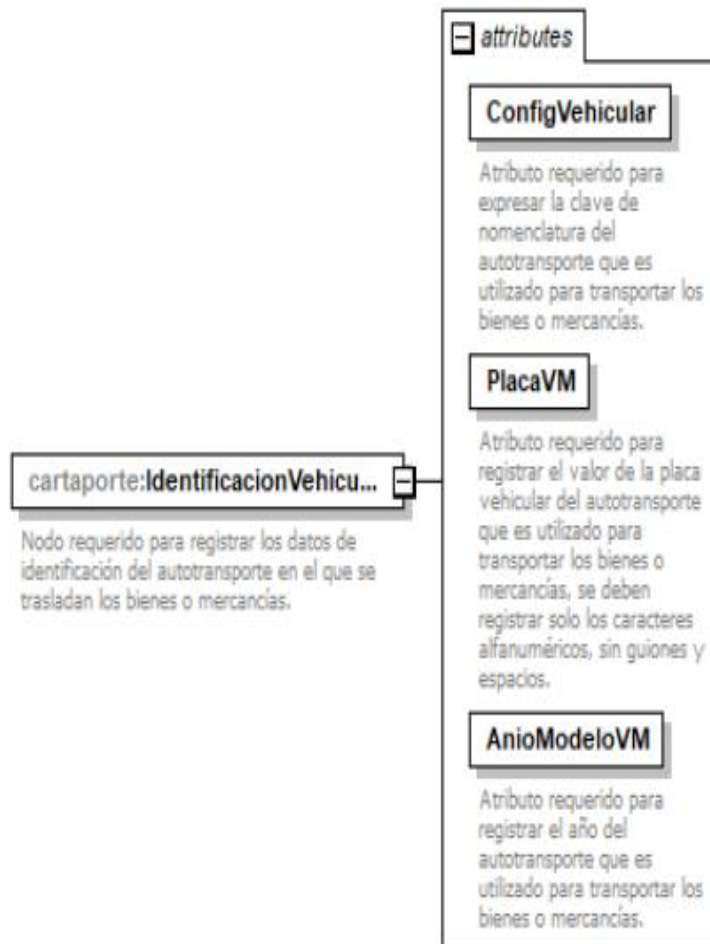
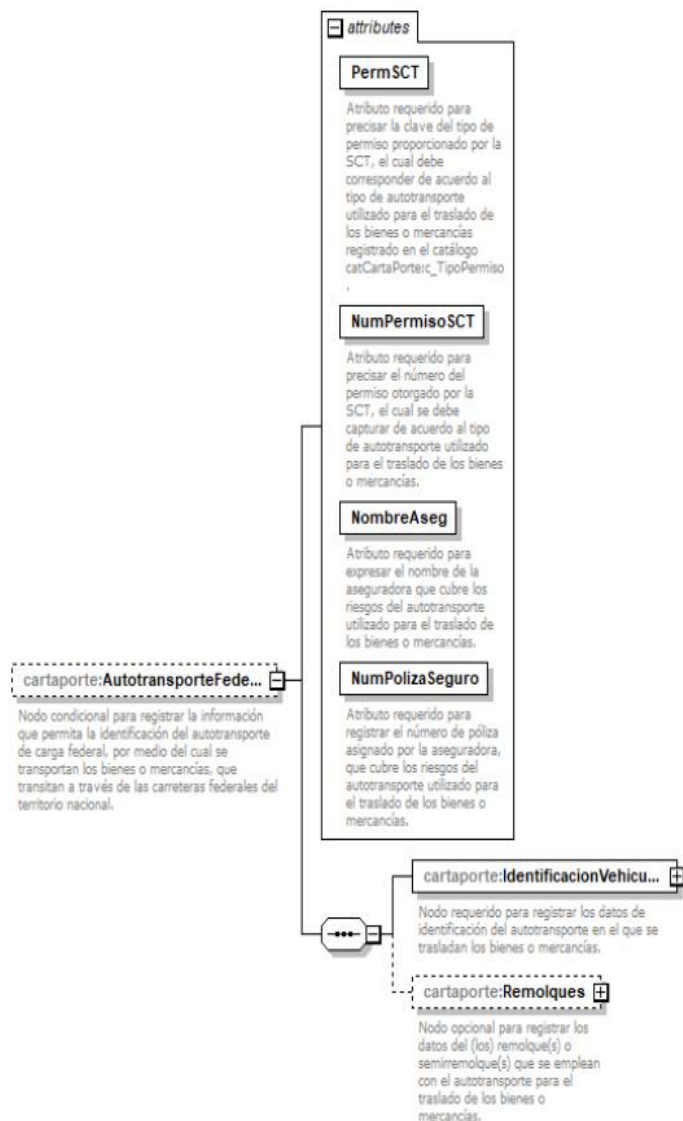
FraccionArancelaria

Descripción	Atributo condicional que sirve para expresar la clave de la fracción arancelaria correspondiente a la descripción de los bienes o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte como importación o exportación, este dato se vuelve requerido cuando el atributo “EntradaSalidaMerc” contenga información. Debe ser conforme con el catálogo c_FraccionArancelaria publicado en el portal del SAT en Internet.
Uso	opcional
Tipo Especial	catComExt:c_FraccionArancelaria

UUIDComercioExt

Descripción	Atributo condicional para expresar el folio fiscal o UUID del comprobante de comercio exterior que se relaciona, este dato se vuelve requerido cuando el atributo “EntradaSalidaMerc” contenga el valor “Salida”.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

7	Transporte de Mercancías Sector Primario. La cantidad de mercancías a transportar se conoce hasta el momento de la carga de la misma. ¿Cómo podrá el contribuyente del sector primario cumplir con la disposición del CFDI con complemento carta porte, cuando operativamente se carece de información e infraestructura? R= La obligación de la emisión de la Carta Porte con el dato de la carga no es nueva para este sector de contribuyentes, quienes deberán realizar el llenado del complemento Carta Porte tal como hoy en día lo hace para una Carta Porte impresa. Desde que comienza el traslado, se deberá emitir el CFDI con el complemento Carta Porte incluso con datos estimados del peso, conforme a las prácticas comerciales actuales, y en cuanto tenga certeza de las cantidades, deberá cancelar el CFDI original y hacer uno nuevo con los datos reales de la operación. Hasta ahorita no hay ninguna facilidad que permita no incluir esta información.
8	Las empresas como DHL, FEDEX, Estafeta, etc. ¿todos ellos deben de tener este complemento en sus facturas? R= Sí, deberán generar CFDIs con el complemento CartaPorte en sus facturas.
9	¿Qué sucede con el traslado que hacen empresas como Uber Eats, Didi, etc.? ¿Están considerados en esta disposición? R= Todavía se está analizando lo que procederá para este tipo de servicios. Se compartirá en cuanto se tenga una resolución.



11 Permiso SCT. ¿Qué pasa si no se tiene? ¿se deben omitir los Nodos AutoTransporteFederal y nodo FiguraTransporte?

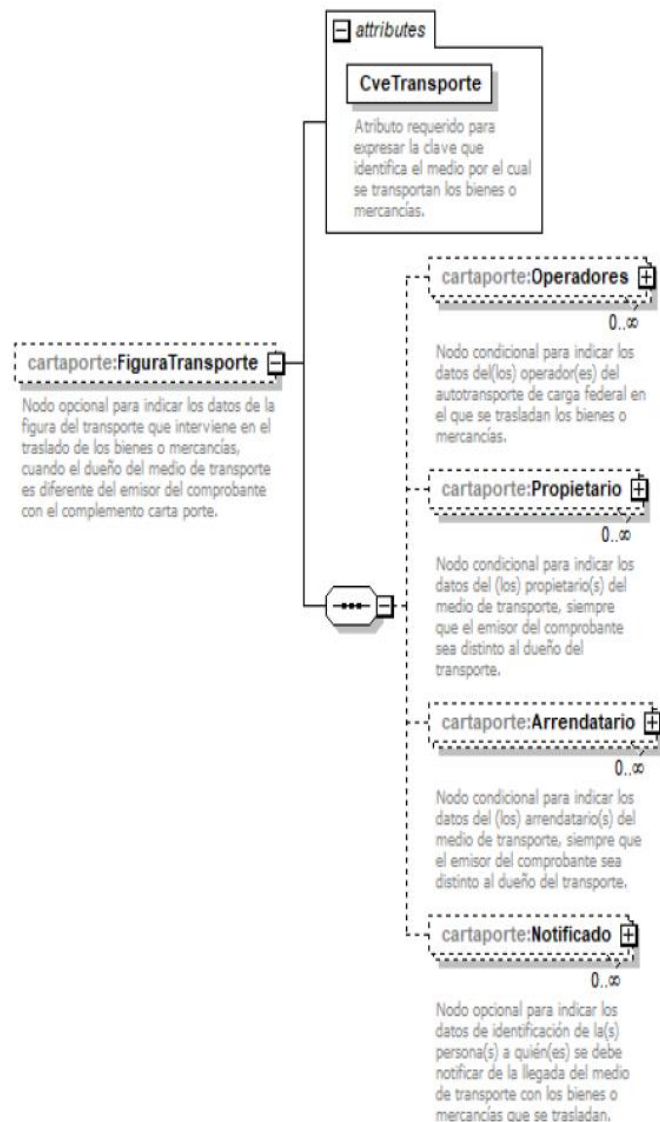
R= En el caso de transportes locales que no cuentan con permisos federales, en el catálogo "c_TipoPermiso" existe la clave "TPXX00 - Permiso no contemplado en el catálogo" que se debe indicar en el complemento, así como registrar los campos que son requeridos para los nodos de AutoTransporte.

19 En el Catálogo de c_ConfigAutotransporte, la configuración mínima es la de 6 llantas. ¿Cómo se les catalogaría a transportes más pequeños? Por ejemplo, en el caso de una camioneta Estaquitas, tienen 4 llantas.

R= Se verificó el tema con la SCT, y se indicó que se les tendría que registrar con la clave C2, que corresponde a la configuración de 6 llantas, en tanto no se especifique una nueva categoría.

20 En el Nodo destinatario, se solicita que el RFC esté en la lista de contribuyentes obligados, pero en esa lista no existe el RFC genérico. ¿No se podrán hacer envíos a destinatarios que tengan RFC genérico?

R= Esta opción se está revisando para hacer los ajustes correspondientes.



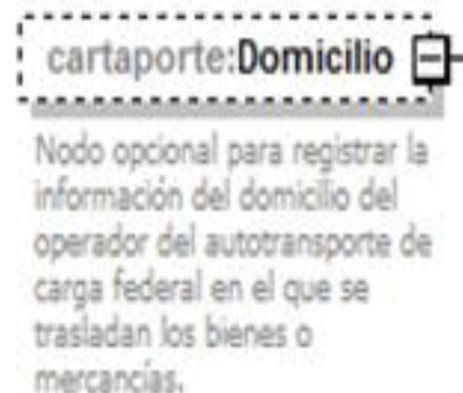
Atributos

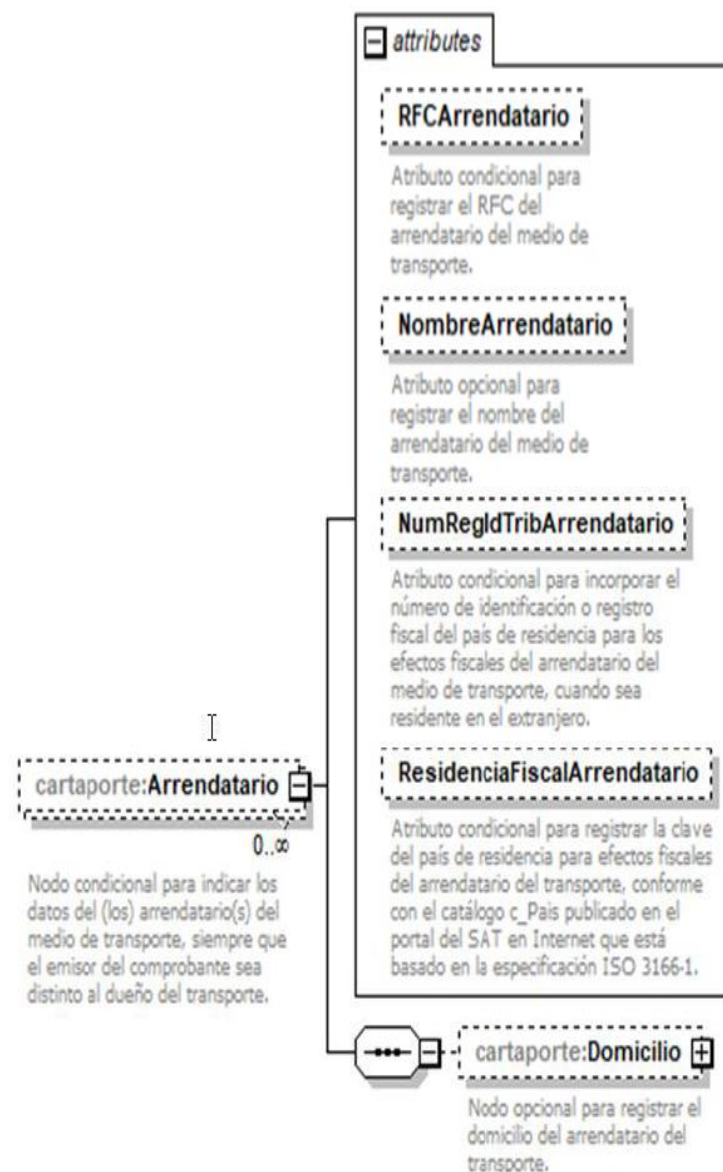
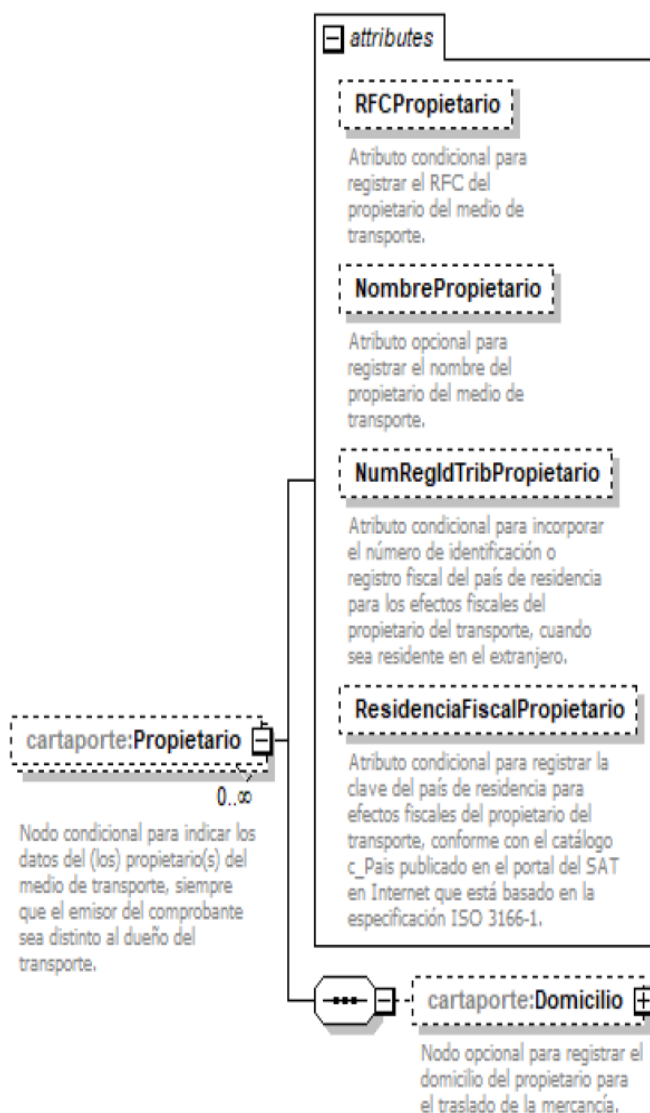
RFCOperador

Descripción	Atributo condicional para registrar el RFC del operador del autotransporte de carga federal en el que se trasladan los bienes o mercancías.
Uso	opcional
Tipo Especial	tdCFDI:t_RFC_PF

NumLicencia

Descripción	Atributo condicional para expresar el número de folio de la licencia o el permiso otorgado al operador del autotransporte de carga federal en el que se trasladan los bienes o mercancías.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	6
Longitud Máxima	16
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[^]{6,16}





18 Al 15 de Julio en la pregunta frecuente número 11, de la sección Autotransporte general, menciona lo siguiente:

13. ¿Qué diferencia existe en el registro de información de los nodos “Propietario” y “Arrendatario”?

En el nodo “Propietario” se registran los datos del dueño o dueña del medio de transporte por el que se traslada la mercancía, cuando este es distinto al emisor del CFDI y no existe una relación contractual de arrendamiento del medio de transporte entre ambos.

El transporte puede tener mas de un propietario, ya que se divide en vehículo y remolque (s), los cuales pueden ser propios, prestados o rentados.

¿El medio del transporte se refiere al propietario del tracto o de la caja?

R= Puede ser cualquiera de los dos, dependiendo el caso. Incluso se pueden poner diversos propietarios.

Descripción

Nodo opcional para indicar los datos de identificación de la(s) persona(s) a quién(es) se debe notificar de la llegada del medio de transporte con los bienes o mercancías que se trasladan.

Atributos

RFCNotificado

Descripción	Atributo condicional para registrar el RFC de la persona a la que se debe notificar del arribo del medio de transporte con los bienes o mercancías que se trasladan.
Uso	opcional
Tipo Especial	tdCFDI:t_RFC

NombreNotificado

Descripción	Atributo opcional para registrar el nombre de la persona a la que se debe notificar del arribo del medio de transporte con los bienes o mercancías que se trasladan.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	254
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[^]{1,254}

cfdi:Comprobante:SubTotal

Validar

Si el atributo "TipoDeComprobante" contiene el valor "T" que corresponde a la descripción de "Traslado", debe registrar el valor igual a cero.

cfdi:Comprobante:Moneda

Validar

Si el atributo "TipoDeComprobante" contiene el valor "T" que corresponde a la descripción de "Traslado", se debe registrar el valor "XXX".

Si el atributo "TipoDeComprobante" contiene el valor "I" que corresponde a la descripción de "Ingreso", este atributo debe contener un valor diferente de "XXX".

Cfdi:Comprobante:Receptor:UsoCFDI

Validar

Si el atributo "TipoDeComprobante" contiene el valor "T" que corresponde a la descripción de "Traslado", este atributo debe contener el valor "P01" con descripción "Por definir".

Elemento: ccp10:CartaPorte

Validar

El nodo “CartaPorte” se debe registrar como un nodo hijo del nodo Complemento en el CFDI.

En el CFDI solo debe existir un nodo de “CartaPorte”.

Este complemento puede coexistir con los siguientes complementos: Timbre Fiscal Digital y aquellos Complementos Concepto en los que se defina su relación con este complemento.

Si el atributo “TipoDeComprobante” es distinto de “I” o “T”, este complemento no debe existir.

ccp10: CartaPorte:TotalDistRec

Validar

Si existe el nodo "Mercancias:AutotransporteFederal" o "Mercancias:TransporteFerroviario", este atributo debe contener un valor; en caso de que no exista alguno de los nodos antes mencionados, este atributo no debe existir.

El valor registrado deberá corresponder con la suma de los atributos "DistanciaRecorrida" de los nodos "Ubicaciones:Ubicacion", siempre que exista el nodo "Ubicaciones:Ubicacion:Origen" y "Ubicaciones:Ubicacion:Destino" con un solo domicilio o solo el nodo "Ubicaciones:Ubicacion:Destino".

21 De acuerdo con la Regla 2.7.1.9, se podrá acreditar el transporte de mercancía mediante la representación, impresa o en formato digital, del CFDI de tipo traslado o de tipo ingreso con el Complemento Carta Porte.

¿Cómo tienen contemplado que se presente la representación digital de la carta porte? ¿o se tendrá que buscar la manera de imprimir el CFDI?

Ejemplo: Un camionero sale de oficina del transportista, va a almacén del cliente en la CDMX y el destino es Nuevo Laredo. Supongamos que ahí puede llevar ya su carta porte impresa. De camino, le dicen que pase a Veracruz, para otra carga, y le hacen llegar el archivo XML y PDF a un dispositivo electrónico, no lo tiene impreso.

R= Conforme lo establece la regla, el PDF sería la REPRESENTACION EN FORMATO DIGITAL del CFDI, no será necesario que se deba imprimir, se podrá mostrar de forma digital.

Representación “impresa”

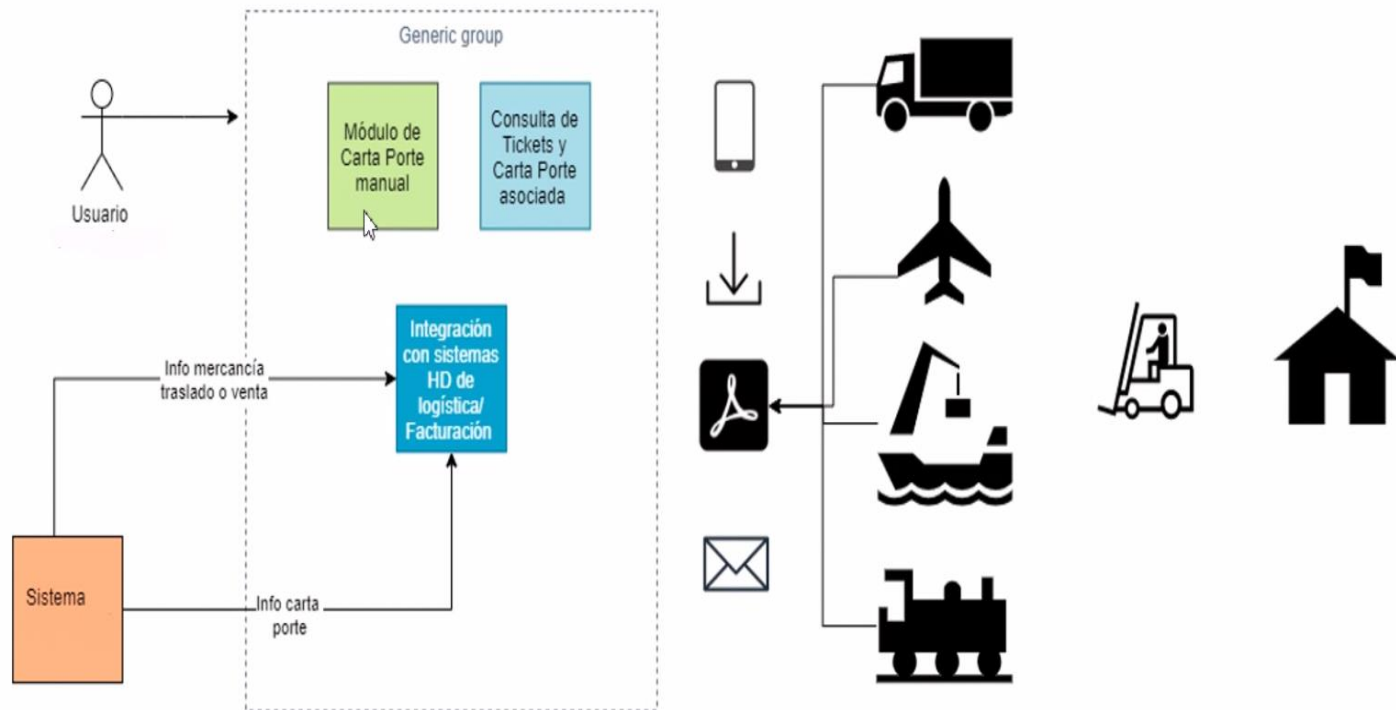
Regla 2.7.1.36

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción V del CFF, los contribuyentes que emitan CFDI por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, una vez que se les incorpore a dichos comprobantes, el sello digital del SAT, podrán, previo acuerdo entre las partes, entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través de cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- **I.** Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- **II.** Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- **III.** Dirección electrónica de una página o portal de Internet (solo para descarga).
- **IV** Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.
- Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.



Alcance Carta Porte





c_TipoRelacion	Descripción
01	Nota de crédito de los documentos relacionados
02	Nota de débito de los documentos relacionados
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos
04	Sustitución de los CFDI previos
05	Traslados de mercancías facturados previamente
06	Factura generada por los traslados previos
07	CFDI por aplicación de anticipo
08	Factura generada por pagos en parcialidades
09	Factura generada por pagos diferidos



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



- Cuando el tipo de relación tenga la clave “04”, si este documento que se está generando es de tipo “I” (Ingreso) o “E” (Egreso), puede sustituir a un comprobante de tipo “I” (Ingreso) o “E” (Egreso), en otro caso debe de sustituir a un comprobante del mismo tipo.
- Cuando el tipo de relación sea “05”, este documento que se ésta generando debe ser de tipo “T” (Traslado), y los documentos relacionados deben ser un comprobante de tipo “I” (Ingreso) o “E” (Egreso).
- Cuando el tipo de relación sea “06”, este documento que se ésta generando debe ser de tipo “I” (Ingreso) o “E” (Egreso) y los documentos relacionados deben ser de tipo “T” (Traslado).

Regla 2.7.1.12

(...) el CFDI que expida el prestador del servicio en donde conste el monto del IVA retenido por la persona moral, podrá también considerarse como constancia de retenciones de dicho impuesto.

Art. 7 LIVA



- Lo dispuesto en este artículo no será aplicable cuando por los actos que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación, se hubiere efectuado la retención y entero en los términos de los artículos 1o.-A, tercer párrafo **o 18-J, fracción II, inciso a)** de esta Ley. En este supuesto los contribuyentes deberán presentar declaración complementaria para cancelar los efectos de la operación respectiva, sin que las declaraciones complementarias presentadas exclusivamente por este concepto se computen dentro del límite establecido en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

6 Existe preocupación entre los receptores de CFDI de empresas de autotransporte, cuando estos sean emitidos para amparar cargos o servicios que no son fletes o tarifas de fletes, como por ejemplo maniobras, cargas, descargas etc. La preocupación que tienen estas empresas es que no sean deducibles los CFDI de las empresas de autotransporte, y esto puede provocar que empiece a existir una exigencia no fundamentada de que TODAS las facturas de la empresa de autotransporte, deban contener el complemento de Carta Porte, aún y cuando no se trate de un servicio de traslado de mercancías.

¿Cómo es que se determinará que un CFDI de Ingresos emitido por una Empresa de transporte debe incluir o no el Complemento de Carta Porte? ¿sería por ejemplo con las claves SAT del servicio...?

Asimismo, en el caso de los CFDI emitidos por Intermediarios, quienes contratan el servicio de flete a un tercero, pero facturan el flete más su comisión en una sola partida en la factura que entregan al cliente final, incluso utilizando la misma clave SAT del flete. **¿No ocasionará esta práctica algún problema con la deducibilidad del CFDI de ingresos que genere el intermediario? ¿Se haría alguna distinción a través de las claves SAT del servicio o se considera que no sería necesario?**

La petición en concreto para la autoridad es que se aclaren estas situaciones en las preguntas frecuentes, despejando cualquier duda con respecto a la deducibilidad de los comprobantes, y evitando presión para las empresas emisoras y receptoras de este tipo de comprobantes.

R= Se está analizando la situación. Las claves SAT del servicio sí podría ser una alternativa, pero en este momento NO se tiene todavía ninguna especificación al respecto. Se nos notificará de la resolución que se tome.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

- 2.7.1.39.** Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto y quinto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF, previsto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos", publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:
- I. Los que amparen montos totales de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).
 - II. Por concepto de nómina.
 - III. Por concepto de egresos.
 - IV. Por concepto de traslado.
 - V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
 - VI. Emitidos a través de la herramienta electrónica de "Mis cuentas" en el aplicativo "Factura fácil".
 - VII. Que amparen retenciones e información de pagos.
 - VIII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.24.
 - IX. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.26.
 - X. Cuando la cancelación se realice dentro de los tres días siguientes a su expedición.
 - XI. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refiere la regla 2.4.3., apartado A, fracciones I a VIII, así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario.
 - XII. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.
 - XIII. Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

CFDI relacionados

Tipo relacion: 04 Sustitución de los CFDI previos

UUID
C32681CA-4365-4953-BC49-15382EFCC311

• **22/2020/CTN/CS-SASEN (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 27/08/2020) CFDI. EL QUE SE LLEVE A CABO SU CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN NO AFECTA LA DEDUCIBILIDAD O EL ACREDITAMIENTO QUE SE SUSTENTE EN ELLOS, EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE ORIGINALMENTE SE EXPIDIERON, SIEMPRE QUE DICHA SUSTITUCIÓN CUMPLA CON LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LAS REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE.** De conformidad con las reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, cuando se cancele un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) pero la operación subsista, ya sea con o sin aceptación del receptor, se podrá emitir un nuevo CFDI el cual deberá relacionarse con el ya cancelado y señalar que aquél lo sustituye, ello de acuerdo con la guía de llenado que señala el Anexo 20, contenido "IV. Generalidades" de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017, cuya aplicación se prorroga mediante el artículo tercero transitorio de la RMF 2020. En este sentido, PRODECON considera que cuando los contribuyentes emiten CFDI y éstos son cancelados por error o inconsistencias en los mismos, tienen derecho a corregir dicha situación sustituyéndolos, sin que la cancelación de los primeros, pueda afectar la deducibilidad para el impuesto sobre la renta (ISR) y el acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) en el ejercicio en que originalmente se expidieron, es decir, los efectos fiscales que en su momento el comprobante fiscal generó, se mantienen si se emite un CFDI en sustitución, ello siempre y cuando dicha sustitución se realice cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas antes citadas.

RFC emisor: CAVP741010J55
Nombre emisor: PENELOPE CASTRO VALDEZ
RFC receptor: XAXX010101000
Uso CFDI: Por definir

Folio fiscal: 33762ECF-15CE-40AC-8868-F07B486474F0
No. de serie del CSD: 0000100000040745237
Código postal, fecha y hora de emisión: 54080 2021-05-18 23:59:02
Efecto de comprobante: Pago
Régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial
84111506		1	ACT		0	0			
Descripción	Pago								

Moneda: Los códigos asignados para las transacciones en que intervenga ninguna moneda

Subtotal \$ 0.00
Total \$ 0.00

Información del pago

Forma de pago: A satisfacción del acreedor

Fecha de pago: 2021-05-19 00:00:00
Moneda de pago: Peso Mexicano
Monto: 100.00

Sello digital del CFDI:

TQECQ4fqr+KpHqKccphQJhIr2PJxdmm+ZYpF4+0uCPeYcU0fG71KQpsYnb0re8CzR4331hF16vgXoqJL2zCCNTnWekhrs4P/wvpZsV0m1JbmFf+si/8biGivB/Zb7tz5uuU6FjrlnqdDtqKo53McwIMjIUY6FCm8QbHd5J/OsoM4cNhGKuVhDHkiPLhi7qXI9BMYRnp5S2hDlovOvKHJ1c5HKX6UuwuWUgsC38lUCHqnGLkaLqcGo9PDSfgOycZN/tpVPrUZ+OJXxNh9IA9BjtyJcZiFAPab3yyk2Wbx0vxkQST43sMzAphs7st6zC1v2nPM1ViSuShmgqf4oFx+w==

Sello digital del SAT:

EvsfbedmQuMpSSupxPmpWVR9eBqUmBbF100IK8AtMT6j5S3ism7W7BPIKcXhJ+Rpy64Srg/mlV8x7bLjKQqSMsJffNzw63SKg3/9zdPhauoYawQdCQiqybDe7G4/dtqrdj3+foMDxqonFJdNLU+S9sIrC5MPX52/OCv9KlkdP/fcQ/XjIDiZ325itQYybDIHLXO7NlrabYEWJ2u7nWhfXUhiVJKO+OBuVdj24VzljP7P1M3/qkmWPwQ5iW+bgVNLKXyNY5Gm73joxvdjT3Yp7b9htvrkCvpQWCneLuyTW2IXgIT5ACUP9WvbtSIKOe/lwaexKF9QxrU5M37A==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|33762ECF-15CE-40AC-8868-F07B486474F0|2021-05-19T00:06:40|SAT970701NN3|TQECQ4fqr+KpHqKccphQJhIr2PJxdmm+ZYpF4+0uCPeYcU0fG71KQpsYnb0re8CzR4331hF16vgXoqJL2zCCNTnWekhrs4P/wvpZsV0m1JbmFf+si/8biGivB/Zb7tz5uuU6FjrlnqdDtqKo53McwIMjIUY6FCm8QbHd5J/OsoM4cNhGKuVhDHkiPLhi7qXI9BMYRnp5S2hDlovOvKHJ1c5HKX6UuwuWUgsC38lUCHqnGLkaLqcGo9PDSfgOycZN/tpVPrUZ+OJXxNh9IA9BjtyJcZiFAPab3yyk2Wbx0vxkQST43sMzAphs7st6zC1v2nPM1ViSuShmgqf4oFx+w==||00001000000504465028||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3

Fecha y hora de certificación: 2021-05-19 00:06:40

No. de serie del certificado SAT 00001000000504465028





Presenta:

La Radio por Internet

¡Escúchalo Gratis en Vivo!

Charlando con...

Penélope Castro Valdez



Todos los Jueves en punto de las 13:00 hrs
Totalmente en VIVO



Conéctate a través de www.sinergiainteligente.com





Gracias

“Las autoridades están al servicio de Dios para tu bien; pero si estás haciendo algo malo, por supuesto que deberías tener miedo, porque ellas tienen poder para castigarte. Están al servicio de Dios para cumplir el propósito específico de castigar a los que hacen lo malo. Por eso tienes que someterte a ellas, no solo para evitar el castigo, sino para mantener tu conciencia limpia”.

ROMANOS 13:4-6 NTV



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx